

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsana la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 116

Santiago de Cali, enero treinta y uno de dos mil veintiuno

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DTE: PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ
DDO: NIDIA STELLA GARCIA DE PIMENTEL
76001-31-10-004-2021-00457-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda verbal de petición de herencia propuesta por Patricia Orozco Bohórquez VS Nydia Stella García de Pimentel.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Nydia Stella García de Pimentel, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y entréguesele copia de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Fijar la suma de \$ 20.000.000 Mcte. como caución, la cual garantizara las costas y perjuicios derivados de la medida cautelar solicitada por la demandante (numeral 2º art. 590 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad03d74afa33440fe7b725f79d3d247da0

4458056d536b8e4fd4942951a23631

Documento generado en

31/01/2022 01:19:50 PM

Valide este documento

electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**